



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00518 00
PROCESO:	VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE LEASING
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS CRUZ RESTREPO
TEMAS:	NEGOCIACIÓN DEUDAS DEMANDADO
DECISIÓN:	SUSPENDE PROCESO
PROVIDENCIA:	360

En atención a lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, los efectos de la Aceptación de la solicitud de Declaración de Insolvencia de Persona Natural, son:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”. (Resaltos intencionales).

En atención a la norma en comento, habida cuenta que el CENTRO DE CONCILIACIÓN – FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN - FAL - informa a este Despacho en el escrito que antecede, así como la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S. A., que fue aceptada y se dio inicio al trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS solicitado por el demandado CARLOS ANDRÉS CRUZ RESTREPO, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) SUSPENDER el presente proceso VERBAL - RESTITUCIÓN INMUEBLE LEASING incoado por el BANCO DAVIVIENDA S. A. frente a CARLOS ANDRÉS CRUZ RESTREPO, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

2.) NOTIFICAR la presente decisión al CENTRO DE CONCILIACIÓN – FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN - FAL -, para que se tome nota en el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS en cabeza de la parte demandada. OFICIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ

DMBR.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991998f2aeb1f97572394e9f039cea7f705e756454c07bca12f0ffdfdf26304**

Documento generado en 26/04/2022 10:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>